

AVISA

Que mediante providencia calendada TRECE (13) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a): CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ, acción de tutela radicada con el No. 110012203-000-2023-02369-00 formulada JAIME ANDRÉS ARISTIZABAL HENAO contra SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO

No 22-42352

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN SECRETARIA

Elabora VMPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02369 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por JAIME ANDRÉS ARISTIZABAL HENAO, contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES.

VINCÚLESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado **22-42352**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por su conducto, notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ebb503629d31918de467fc4e05f436b3f9974407ea64d7b2363bd5d02b23a**Documento generado en 13/10/2023 09:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Generación de Tutela en línea No 1705549 NUMERO DE RADICACIÓN 110013335018202300355 00

Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 10:23 AM

Para:Juzgado 18 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin18bta@notificacionesrj.gov.co>;Juzgado 18 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:aristioso@gmail.com <aristioso@gmail.com>

① 1 archivos adjuntos (222 KB) 018-2023-00355.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior del presente correo (*Dar clic en la palabra Archivo*).

Señor usuario (a), cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:



Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA D.C. SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar su solicitud al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Incluir en el correo los siguientes datos:
 - Número de proceso (23 Dígitos)
 - > Partes del proceso (demandante/demandado)
 - > Juzgado al cual dirige el memorial
 - > Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
 - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
- El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 www.ramajudicial.gov.co

Recuerde que en la pagina de la Rama Judicial tiene a su disposición la **Consulta de Procesos**, en la que puede hacer seguimiento al estado de su proceso. Acceda directamente mediante el siguiente

Link https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida

NO DAR ACUSE DE RECIBIDO.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente, NPP

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN

Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 9:58

Para: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1705549

USUARIO:

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso), y la LEY 2213 DE 2022 "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica <u>cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.				
reparto e información	cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co				
TSONONA LACTICO NAMADOS	Soporte Demanda en Línea				
Soporte recilico demandas	oportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co				
	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial				
•	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co				
	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL,				
por competencia y otros	FAMILIA BOGOTA (office.com)				

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

 p	

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 8:45

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

aristioso@gmail.com <aristioso@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1705549

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA Buen día.

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1705549

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA. Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Identificado con documento: 94151835

Correo Electrónico Accionante: aristioso@gmail.com

Teléfono del accionante : 3124615290 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- Nit: 8001760892,

Correo Electrónico: contactenos@sic.gov.co

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR JUEZ E. S. D.

REF: Acción de Tutela. Los derechos fundamentales debido proceso, de la estabilidad jurídica, la certeza jurídica y la protección de la confianza legítima

Accionante: Jaime Andres Aristizabal Henao

Accionado: Superintendencia de Industria y Comercio

JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

En diciembre de 2020 compré un apartamento sobre planos a la Constructora Melendez por un costo total de \$146.690.000, en la carta de instrucciones se especifica que cancelará con el salario mínimo del año de entrega

El 15 de febrero de 2021 se firma la promesa de compraventa y se envía el documento autenticado por el notario del Municipio de Puerto Salgar JUAN PABLO CORTES RAMOS.

El 21 de mayo de 2021 se recibe OTRO SI (ANEXO 1) por parte de la Constructora Melendez donde se cambian dos de las clausulas; la de pago del apartamento a un valor fijo y se aumentan la cantidad de apartamentos a la cual firmo y envío a una funcionaria de la Constructora.

En febrero de 2022 recibo un comunicado donde se me aumenta el valor del apartamento en \$3.200.000 se interpone queja a la Constructora por no cumplimiento del OTROS SI, la cual esta constructora responde que se debe pagar el valor para poder hacer las escrituras, con el ánimo de agilizar el trámite se paga el valor adicional, pero se interpone demanda ante la Superintendencia de Industria y Comercio donde se admite la misma según auto Auto No. 19276. (Anexo 2)

En el AUTO NÚMERO 17615 DE 2023 se me informa que se resolvería la instancia hasta el 14 de septiembre de 2023, donde no se me informa el porque, a lo cual pensé que el caso se resolvería en el mes de septiembre de 2023. (Anexo 3)

El 22 de mayo de 2023 viajo al Estado de Texas a una practica de la Escuela Superior de Guerra hasta el 03 de junio de 2023.

El 23 de mayo de 2023 la SIC mediante AUTO NÚMERO 56482 de 23/05/2023 (Anexo 4) se se cita a las partes y a sus apoderados judiciales para que asistan a la audiencia prevista el día 30 de mayo de 2023 a las 9:00 AM. a través de medios virtuales, teniendo en cuenta que estaba en el exterior en el Estado de Texas (Estados Unidos) no me di por enterado de esta citación y no asistí, por lo anterior la SIC procedió a dar el fallo a favor de la Constructora sin escuchar mis argumentos y defender mis derechos como consumidor. (Anexo 6)

Según el párrafo anterior, se colocó la apelación (Anexo 7) de esta decisión según radicado 23-258133- -00000-000 del 03 de junio de 2023 y recibida por la SIC según memorando 23-258133- -2-0.

Al verificar que la SIC no respondía la solicitud puntual que se si acepta la apelación, se interponen varios reclamos referente al mismo tema pero la SIC da respuestas pero evadiendo el tema puntual, tal y como se observa en los radicados:

- 23-334358- -00000-000
- 23-258133--00000-000
- 23-427258- -00000-000
- Respuesta 23-258133- -3
- Respuesta 23-258133- -1
- Repuesta 23-258133- -2-0
- Respuesta 23-427416- -1
- Respuesta 23-410703- -3
- Respuesta 23-427258- -1

De: Enviado el: Para: aristioso@gmail.com 2023-06-22 09:18:38 contactenos@sic.gov.co

Copia:

Asunto: Fwd: Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

Radicación: Fecha:

22-42352- -00051-0000

2023-06-23 12:12:15

Dependencia:

4002 GRUPO DEFENSA

CONSUM 362 DEMANDA

Trámite: Actuación: 400 DEM PROT JURISD 746 MEMORIAL

Folios

Evento:

Buenos días en referencia a contestación derecho de petición no se ha anexado el derecho de petición al expediente, así mismo solicito respuesta de la Superintendencia de la Industria y Comercio con la finalidad de anexar respuesta a queja que se radicara al consejo de estado por vulneración a mis derechos. Enviado desde Outlook para Android De noresponder@sic.gov.co <noresponder@sic.gov.co>Enviado: viernes, junio 9, 2023 5:24:20 p. m.Para: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO <aristioso@gmail.com>Asunto: Superintendencia de Industria y Comercio. RadicacionEstimado usuario: adjunto encontrará información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: áreservadaá. Respecto de la información reservada está prohibida su spanulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014. El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.

Así mismo se solicita a la Supervigilancia al Derecho de Petición de la Procuraduría General de la Nación pero la SIC no respondió la solicitud. (Anexo 5)

Al ver que no pasaba nada se coloca queja por corrupción y despues de varias quejas donde se solicita el resultado de la investigación, se abre un supuesto proceso disciplinario. (Anexo 8)

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al DEBIDO PROCESO en conexidad con los principios fundamentales Colombia es un estado social de derecho y los fines esenciales del estado consagrados en los artículos 1, 2 y 6 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como los derechos fundamentales a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y así mismo el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

En el caso que se plantea donde la SIC aplaza la fecha para dar la sentencia sin justa causa y luego se cita a audiencia yo estando en el exterior, favoreciendo a la constructora, esta entidad falta al derecho fundamental del debido proceso el cual con la expedición de la Constitución de 1991, el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental y su artículo 29 es enfático al indicar que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Así mismo La Corte Constitucional, en la sentencia T-223 de 2012, afirmó que la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho y tiene tres dimensiones: la estabilidad jurídica, la certeza jurídica y la protección de la confianza legítima. La estabilidad jurídica implica que las normas jurídicas deben ser claras, coherentes y predecibles. Por otro lado, la certeza jurídica se refiere a la obligación del Estado de dar seguridad a los ciudadanos en cuanto al alcance de sus derechos y obligaciones, lo que supone la necesidad de que las autoridades actúen con transparencia en su actuación. Finalmente, la protección de la confianza legítima se refiere a la obligación de las autoridades de proteger las expectativas legítimas de los ciudadanos generadas a partir de sus actuaciones administrativas y judiciales. En cuanto a la confianza legítima, la Sentencia T-760 de 2008 señala que "La confianza legítima es un derecho que se deriva del principio de buena fe que debe guiar las actuaciones de las autoridades públicas en un Estado social y democrático de derecho. Ella implica que los ciudadanos que han confiado en las manifestaciones de la autoridad pública obtengan protección en las mismas, toda

vez que no pueden ser víctimas de decisiones contradictorias en un Estado social y democrático de derecho".

En este caso, yo como ciudadano confié en las manifestaciones de la autoridad y me confié que el fallo seria en el mes de septiembre de 2023. Sin embargo, la SIC envío el auto para la audiencia, y en últimas rechazo la solicitud de apelación (Anexo 9) pese haber recibido las pruebas necesarias, dando un fallo y un rechazo a la apelación, lo que constituiría una decisión contradictoria que violaría mi derecho a la confianza legítima, puesto que yo me encontraba en una comisión del servicio.

Así mismo la violación al derecho fundamental a la seguridad jurídica puede ser justificada como una violación a los derechos humanos, ya que la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en varias oportunidades que el derecho a la seguridad jurídica es un derecho fundamental y esencial para el pleno ejercicio de otros derechos. Además, cuando se vulnera este derecho, se pone en riesgo la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, lo que puede llevar a una pérdida de fe en el Estado de Derecho y a una disminución de la protección efectiva de otros derechos fundamentales.

Otro aspecto importante a destacar en cuanto al derecho fundamental a la seguridad jurídica es que este derecho se encuentra íntimamente ligado al debido proceso, el cual se encuentra reconocido en la Constitución Política de Colombia. En este sentido, el artículo 29 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso **judicial y administrativo** que le garantice la protección de sus derechos.

Asi mismo en el Código General del Proceso en su Artículo 107. Audiencias y diligencias, en su numerales

- 4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado y en su numeral
- 6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos. Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, proporcionando los medios necesarios para ello. En este caso se solicito los audios y videos de la audiencia según radicado 23-456994 y a la fecha no he recibido comunicación alguna para acceder a las mismas.

En el caso planteado, la SIC aplazó la fecha para la citación a la audiencia después de que yo como afectado enviara todas las pruebas donde la constructora no cumple el mismo OTRO SI que ellos mismos elaboraron, lo cual vulnera mi derecho a la certeza jurídica, así mismo nunca me pude dar por notificado para asistir a la audiencia puesto que estaba en el exterior cumpliendo una comisión del servicio. (ANEXO 10)

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

ANEXO 1: OTRO SI

ANEXO 2: ACEPTACION DEMANDA SIC

ANEXO 3: APELACION

ANEXO 4: APLAZAMIENTO AUDIENCIA

ANEXO 5: SOLICITUD PROCURADURIA CONTESTACION DERECHO DE

PETICION

ANEXO 6: SENTENCIA SIC

ANEXO 7: RESPUESTA APELACION

ANEXO 8: PRUEBAS CORRUPCION

ANEXO 9: RECHAZO APELACION

ANEXO 10: SOLICITUD APELACION

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso y la seguridad jurídica en sus 3 ámbitos.

SEGUNDO: Ordenar a la SIC se reabra el proceso y se programe una fecha para la audiencia para presentar mi argumentos sobre la demanda y mis derechos violados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

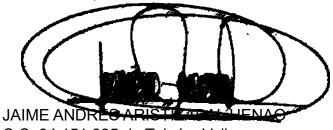
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Para recibir las notificaciones pueden ser enviadas a los correos aristioso@gmail.com, Jaime.aristizabalh@fac.mil.co

Atentamente,



C.C. 94.151.835 de Tuluá - Valle

Se da constancia de la aprobación del presente documento el día 11de octubre de 2023.

PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1" OTROSÍ No. 1 A LA CARTA DE INSTRUCCIONES No. 10044160878-6

Etapa del **PROYECTO**: NACAR

Unidad Actual: 206T1

Yo, (nosotros)

JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

actuando en nombre propio y para efectos del presente documento en calidad de el (los) ENCARGANTE(s) manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) en todo el contenido del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión celebrado el 13 de agosto de 2019, entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y la Sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**, en calidad de **CONSTITUYENTE**, para la administración de los dineros de las preventas del **PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1"** y autorizo(amos) irrevocablemente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que en adelante se denominará la FIDUCIARIA, para que atienda las modificaciones que estipulamos mediante el presente Otro sí No. 1 a la Carta de Instrucciones No. **10044160878-6** suscrita el día VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

PRIMERO Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a la descripción del proyecto, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de Octubre de 2019, a través del cual se incrementó la totalidad de unidades del **PROYECTO "NÁCAR"** y en ese sentido se aumentaron las unidades de la Etapa 1.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a las condiciones de entrega de los recursos contenidas en los numerales 3 y 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Encargo Fiduciario, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de octubre de 2019 a través del cual el punto de equilibrio pasa de Doscientas Cuatro (204) Cartas de Instrucciones, a Doscientas Veintidós (222).

ANEXO 1 FORMA DE PAGO

CONCEPTO	FECHA	VR. CUOTA
SEPARACIÓN No.1	28/12/2019	2.000.000
Cuốta No.1	28/06/2020	44.487.964
Subsidio No.1	28/02/2022	100.202.036

Jame Aristinobol

El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de \$146.690.000 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE), el cual será cancelado por el*PROMETIENTE ENCARGANTE al PROMETIENTE VENDEDOR, de la siguiente forma: A) Una separación por \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE) que serán cancelados con recursos propios por el ENCARGANTE Encargante el día 28/12/2019 B) \$44.487.964 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE), Girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA que incluye de manera global Cesantías, Ahorros e Intereses registrados en la cuenta individual que a nombre del PROMETIENTE ENCARGANTE se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA la anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado COMO PROMETIENETE ENCARGANTE que serán cancelados con el día 28/06/2020.

Un segundo pago de \$ 100.202.036 (CIEN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE), por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA AL PROMETIENTE ENCARGANTE en la categoría de **OFICIAL** suma que será cancelado con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la escritura pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad, y serán cancelados siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como PROMETIENTE ENCARGANTE , por lo cual este autorizada desde ya que el subsidio a que hace referencia la presenta clausula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal , una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado Encargante gire el valor correspondiente a la caja promotora de vivienda militar y policía

AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003. El PROMETIENTE ENCARGANTE se compromete a constituir en la misma escritura de compraventa, Afectación de vivienda familiar sobre el inmueble objeto del contrato

PARAGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENCARGANTE: LIMITACION AL DOMINIO: El Encargante se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento promete adquirir en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de registro de esta Escritura Pública que perfecciona este negocio jurídico. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en crazones de fuerza mayor, aceptadas por la Entidad. El subsidio de Vivienda será restituible

Joine Aristinabol.

con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, en caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.

TERCERA. PERMANENCIA: Las partes manifiestan que las demás instrucciones impartidas mediante la carta de instrucciones No. **10044160878-6** de fecha 28 de Diciembre de 2019, se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contraríe la modificación contenida en este documento.

En constancia de las instrucciones modificados suscribe en la ciudad de <u>Poerto Salgar</u> del año <u>receptos del año receptos del anomalismo del</u>	a los <u> </u>	l presente <u> </u>	documento se
EL (LOS) ENCARGANTE(S) Tayme Indies Asistable Herac			
NOMBRE C.C. No. <u>94151835</u> de <u>Tulvó Walle</u>	NOMBRE C.C. No	de	

Suscribo la presente carta de instrucciones en señal de aceptación de los términos y condiciones de la misma.

EL CONSTITUYENTE

CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO CONDICIONADO CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.

 $F(\mathcal{S})$



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 18/02/2022

Auto No. 19276

"Por el cual se admite una demanda"

Radicado No. 22- 42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandado: CONSTRUCTORA MELENDEZ S A

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por **JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO** en contra de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S A**, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011¹.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído, por el medio más expedito, dejando las constancias del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Para efectos del reconocimiento de perjuicios patrimoniales, el demandante deberá tener en cuenta que éstos únicamente resultan procedentes en los casos de publicidad e información engañosa y cuando se originen daños derivados de la prestación de servicios que suponen la entrega de bienes. Por lo tanto, si las pretensiones se refieren a temas distintos los a estos no procederá el reconocimiento de perjuicios en atención de las reglas de competencia previstas en el artículo 56, numeral 3, de la Ley 1480 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por: LAURA MARCELA LOPEZ GUALTEROS Fecha: 2022 02 18

Fecha: 2022.02.18 13:33:44 COT

Razón: Delegatura Asuntos Jurisdiccionales

Ubicación: Bogotá,

LAURA MARCELA LOPEZ GUALTEROS² Colombia

¹ Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P).

²Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 60422 del 25 de septiembre de 2.017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 24 del CGP.

0	7	1	n	d	u	st	r	in	,	V	C	o	m	ie	r	ă	0
U	-	5	u	p	E	R	ı	N	Ť	E	N	D	E	N	¢	I	A

Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. 030

De fecha: 21/02/2022

FIRMA AUTORIZADA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 18/02/2022

Auto No. 19276

"Por el cual se admite una demanda"

Radicado No. 22- 42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandado: CONSTRUCTORA MELENDEZ S A

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 1480 de 2011, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía, instaurada por **JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO** en contra de **CONSTRUCTORA MELENDEZ S A**, en el marco de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011¹.

SEGUNDO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario, contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso, con observancia de las reglas especiales contenidas en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese al demandado el presente proveído, por el medio más expedito, dejando las constancias del acto de notificación, informándole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para ejercer su derecho de defensa o contradicción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Adviértase al demandado que agotado el proceso judicial, cuando la decisión sea favorable al consumidor, se podrá imponer al productor y/o proveedor, además de la condena que corresponda, una sanción de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Para efectos del reconocimiento de perjuicios patrimoniales, el demandante deberá tener en cuenta que éstos únicamente resultan procedentes en los casos de publicidad e información engañosa y cuando se originen daños derivados de la prestación de servicios que suponen la entrega de bienes. Por lo tanto, si las pretensiones se refieren a temas distintos los a estos no procederá el reconocimiento de perjuicios en atención de las reglas de competencia previstas en el artículo 56, numeral 3, de la Ley 1480 de 2011.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por: LAURA MARCELA LOPEZ GUALTEROS Fecha: 2022 02 18

Fecha: 2022.02.18 13:33:44 COT

Razón: Delegatura Asuntos Jurisdiccionales

Ubicación: Bogotá,

LAURA MARCELA LOPEZ GUALTEROS² Colombia

¹ Tenga en cuenta que la Superintendencia de industria y Comercio tiene un término para decidir de fondo las pretensiones solicitadas con la presente demanda de un (1) año contabilizado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, prorrogable por una sola vez hasta por seis (6) meses más (Art. 121 de C.G.P).

²Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Trabajo de Calificación de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 60422 del 25 de septiembre de 2.017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 24 del CGP.

0	7	1	n	d	u	st	r	in	,	V	C	o	m	ie	r	ă	0
U	-	5	u	p	E	R	ı	N	Ť	E	N	D	E	N	¢	I	A

Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado.

No. 030

De fecha: 21/02/2022

FIRMA AUTORIZADA





BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 23-258133- -00000-000 **FECHA:** 2023-06-03 23:34:55

DEP: 72 GRUPO DE TRABAJO DE ATENCION AL **EVE**: 351 RECLAMO

TRAM: 365 DP-QUEJAS, RECLAMOS FOLIOS: 1

ACT: 411 PRESENTACION

72

Señor (a) (es):

JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO CUNDINAMARCA - PUERTO SALGAR

ASUNTO: Radicación: 23-258133- -00000-000

Trámite: 365 Evento: 351 Actuación: 411

El presente documento constituye constancia de radicación ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por consiguiente No es necesario que envíe esta misma solicitud vía fax, correo electrónico o radicarla en las instalaciones de la SIC.

DATOS DE QUIEN PRESENTA LA RADICACIÓN

Tipo documento: CC

Identificación No.: 94151835.0

Nombre: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

Dirección: aristioso@gmail.com

Ciudad: CUNDINAMARCA - PUERTO SALGAR

Teléfono: 3124615290

Email: aristioso@gmail.com

INFORMACIÓN POBLACIONAL

Autoriza el tratamiento de datos sensibles:

ASUNTO COMUNICACIÓN

APELACION

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Tipo de Comunicación: RECLAMO

Descripción: Apelación Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor Radicación: 22- 42352 Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandada: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA.

Señor cludadano, para hacer segulmiento a su solicitud, la entidad le ofrece los sigulentes canales: www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165 Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia Teléfonos: 601 587 00 00 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co







Notificación de respuesta a:

Email: ARISTIOSO@GMAIL.COM

Anexos:

APELACION DEMANDA SIC.pdf -- Rad: 23258133--0000000002.PDF

El número de radicación que aparece en el rótulo, le servirá para hacer seguimiento a su petición, a través de la página Web de la Superintendencia en la consulta de trámites en el link: http://serviciospub.sic.gov.co/Sic2/Tramites/Radicacion/Radicacion/Consultas/ConsultaRadicacion.php, call center 5920400 línea gratuita a nivel nacional 018000910165 o al 5870000.

Atentamente

GRUPO TRABAJO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Nota: Las decisiones de los trámites y los procesos adelantados por la Superintendencia de Industria y Comercio serán adoptadas dentro de los términos estipulados en las disposiciones legales que los regulen, atendiendo el debido proceso.





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES **AUTO NÚMERO 17615 DE 2023**

(15/02/2023)

"Por el cual se prorroga el término para resolver la instancia"

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 22-42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandado: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA

Con fundamento en el artículo 121¹ del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá prorrogar el término para resolver la instancia² hasta el día 14 de septiembre de 2023, lo anterior considerando que aún se encuentran pendientes algunos trámites dentro del presente asunto.

Para efectos de la prórroga debe tenerse en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandada el 21 de febrero de 2022, de tal forma que el año previsto en el artículo 121 para dictar la sentencia se vencería el 18 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales,

RESUELVE

PRORROGAR el término para resolver esta instancia hasta el día 14 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por: EDISON CAMILO

LARGO MARIN Fecha: 2023.02.15 08:32:05 COT Razón: Delegatura

Asuntos Jurisdiccionales Ubicación: Bogotá,

Colombia

EDISON CAMILO LARGO MARIN³

Coordinador del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor

Elaboró: LCI

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA

Delegatura para asuntos Jurisdiccionales De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente Auto se notificó por Estado

> No. 026 De fecha: 16 de febrero de 2023

> > CUK FIRMA AUTORIZADA

¹ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite rer
2 Para todos los efectos, téngase en cuenta que se mediante las siguientes resoluciones se suspendieron los términos de los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales: mediante Resolució
términos del 19 de diciembre de 2020 a 11 de enero de 2021, a través de la Resolución Nro. 12748 de 11 de marzo de 2021 se suspendieron los términos el 12 de marzo de 2021, mediante Resolución Nro. 79759 de 6 de diciembre de 2021 se suspendieron los términos desde el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 y mediante Resolución Nro. 875 te Resolución 77618 de 2020 se suspendieror re de 2021 al 10 de enero de 2022 y mediante Resolución Nro. 87558 de 9 de diciembre de 2022 se ron los términos desde el 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023. La universitario adscrito al Grupo de Defensa del Consumidor de la Delega

ofesional universitario adscrito al Grupo de Defensa del Consumidor de la Delegatura isto en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 24 del Código General del Proce





Solicitud de Supervigilancia al Derecho de Petición

Número de Radicado E-2023-467787 Fecha de Radicado 25/07/2023 09:21:41

Fecha de Presentación 25/07/2023 09:21:41

Ventanilla: SEDE ELECTRÓNICA

Nota: Se recomienda el uso de Mozilla ó Internet Explorer 9.0. ó superior para el diligenciamiento de este formulario. El tiempo máximo con el que usted cuenta para diligenciar este formulario es de veinte (20) minutos. Se recomienda, que usted escriba su solicitud en Word, y cuando ya la tenga completa, copie desde allá y pegue en el formulario.

Primer Nombre: JAIME Segundo Nombre: ANDRES
Primer Apellido: ARISTIZABAL Segundo Apellido: HENAO

Dirección: KM 3 VIA BOGOTA - MEDELLIN BASE AEREA CT GERMAN OLANO - COLOMBIA -

BOGOTA - BOGOTA D.C. -

Correo Electrónico : aristioso@gmail.com

Celular: 3124615290

Datos del derecho de petición

¿A Quién Dirigió su Petición? : ENTIDAD

Nombre de la entidad persona natural, organización o institución privada a la que dirigió su petición : SUPERINTENDE

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fecha de Radicación de su Petición : 06/06/2023 Número de Radicación de su Petición : 23-258133- -1 Tipo de actuación : RECONOCIMIENTO DE UN DERECHO

Días hábiles: 15

Objeto de la Petición



CONTESTACION DERECHO DE PETICION POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR VULNERACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

Clase de Inconformidad Presentada

Tipo de inconformidad presentada: NO CONTESTADA

Detalle de la inconformidad

INCONFORMIDAD EN EL FALLO DE LA SIC DEBIDO QUE CUANDO SE NOTIFICO EN LA PAGINA LA FECHA DE LA AUDIENCIA ME ENCONTRABA EN EL EXTERIOR Y POR ESO NO PUDE ENTERARME Y ASISTIR A LA AUDIENCIA DONDE SE DEMANDO A LA CONSTRUCTORA MELENDEZ POR INCUMPLIMIENTO DE OTRO SI QUE ELLOS MISMOS HICIERON SE ENVIO DERECHO DE PETICION SOLICITANDO QUE SE VOLVIERA A HACER LA AUDIENCIA Y NO ME FUE CONTESTADA DICHA PETICION EL 23 DE JUNIO DE 2023 SE VUELVE A SOLICITAR LA CONTESTACION DEL DERECHO DE PETICION Y QUE FUERA INCLUIDO ESTE OFICIO EN EL EXPEDIENTE CON LA FINALIDAD DE TENER LA DOCUMENTACION PARA COLOCAR QUEJA AL CONSEJO DE ESTADO LA CUAL NO SE INCLUYO Y NO SE RESPONDIO EL DERECHO DE PETICION LA SIC FAVORECIO A LA CONSTRUCTORA YA QUE DEBIA DAR FALLO EN MARZO DE 2023 Y AMPLIO EL TIEMPO SIN JUSTA CAUSA Y DESPUES CONSIDENCIALMENTE SE ESPERO QUE YO ASISTIERA A UNA COMSION DEL SERVICIO PARA PROGRAMAR Y PUBLICAR LA CITACION A LA AUDIENCIA

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : NO

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: SÍ

X ¿Correo electrónico?

aristioso@gmail.com

Correo Electrónico : aristioso@gmail.com

Documentos requeridos adjuntados

Copia escaneada en formato PDF del derecho de petición radicado: Documento adjuntado DERECHO DE PETICION SIC.pdf

Avisos legales

-Declaración Responsable

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7 | Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750 Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Tratamiento Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.





ACTA # 5048 01/06/2023

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Proceso: Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 22- 42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandada: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023.

Hora de inicio: 09:00 a.m. Hora de finalización: 09:30 a.m.

CONSTANCIA DE INSISTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que la parte demandante, el señor **JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO**, no compareció a la presente audiencia pública.

INTERVINIENTES

Por la Superintendencia de Industria y Comercio, la suscrita MARIA JOSE BAUTISTA RIVERA, abogada del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor.

Por la parte demandada: El señor **HERMANN MURRLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16656345 en calidad de representante legal de la accionada, junto a su apoderado especial el abogado **DIEGO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16180170 y T.P. 54490

ETAPAS ADELANTADAS

En desarrollo de la audiencia este Despacho efectuó lo siguiente:

- Se adelantó la etapa de conciliación, la cual se declaró fracasada.
- 2. Se efectuó el control de legalidad.
- 3. Se evacuó el interrogatorio de parte.
- 4. Se fijaron hechos, pretensiones, excepciones y el objeto del litigio.
- 5. Se dio inicio al debate probatorio.
- 6. Se cerró el debate probatorio.
- 7. Se escucharon los alegatos de conclusión.
- 8. Se efectuó el control de legalidad.
- 9. Se profirió la respectiva sentencia que a su tenor en la parte resolutiva indicó:

DECISIÓN

En mérito de lo anterior la SIC en ejercicio de facultades jurisdiccionales concedidas por la Ley 1480 de 2011, el artículo 24 del C.G.P., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

AJ01-F 22 Vr 2 (2022-09-15)







01/06/2023

RESUELVE

PRIMERO: Negar las pretensiones de la presente acción.

SEGUNDO: Archivar la presente acción jurisdiccional diligencias.

TERCERO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Firmado digitalmente por: MARIA JOSE BAUTISTA RIVERA Fecha: 2023.06.01 04:43:51 COT Razón: Delegatura

Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,

Colombia

MARIA JOSE BAUTISTA RIVERA

Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

AJ01-F 22 Vr 2 (2022-09-15)





Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 23-258133- -1

FECHA: 2023-06-05 16:58:13

DEPENDENCIA: 72 G.ATENCIUDADANO

EVENTO: 351 RECLAMO

TRAMITE: 365 DP-QUEJAS, RECLAMOS **ACTUACION:** 330 COMUNICACIÓN

FOLIOS: 1

72 Señor JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO aristioso@gmail.com

Asunto: Radicación: 23-258133- -1

Trámite: 365 Evento: 351 Actuación: 330 Folios: 1

Respetado Señor:

La Superintendencia de Industria y Comercio le informa que su comunicación radicada bajo el número indicado y bajo el asunto: "APELACION" ha sido recibida y trasladada al **Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor,** para su debido análisis y gestión.

Si requiere información adicional, puede comunicarse directamente con nuestro contact center en Bogotá (601)5920400 o línea gratuita nacional 018000–910165 de lunes a sábado 7:00h a 19:00h. Adicionalmente, tenemos a disposición los puntos de atención a nivel nacional, para información más detallada consulte en el siguiente enlace la dirección y horarios: https://www.sic.gov.co/ubicacion-geografica.

También puede contactarnos de manera gratuita a través de los demás canales de atención al ciudadano que encontrará en el enlace: https://www.sic.gov.co/atención-alciudadano/canales-de-atención y de manera alternativa puede acceder directamente al chat por medio del link https://frontos.outsourcing.com.co:8216/

Le agradecemos por darnos la oportunidad de atenderle. Cualquier petición, queja, reclamo o felicitación, la puede presentar a través de la página web en el siguiente enlace: https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/PQRSF2/









Atentamente,

MAYERLY RAMÍREZ DÍAZ COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: Juan Camilo Rodríguez Reyes Revisó: Daniela Fernanda Poveda Criollo

Aprobó: Mayerly Ramírez Díaz

Señora LILIANA ROCIO ARIZA ARIZA Coordinadora Grupo de Control Disciplinario SIC La Ciudad.

ASUNTO: Envío pruebas actos de corrupción

Respetuosamente me permito enviar a las señora COORDINADORA GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO SIC varias pruebas que podrían dar el indicio de actos de corrupción por parte funcionarios de la SIC según Radicado N.º 23-33 410703, así:

I. DEMANDA INICIAL

En referencia a radicado SIC 22-042352-0 donde se demanda a la Constructora Meléndez por no cumplimiento de otro sí del 21 de mayo de 2020, donde la misma por iniciativa propia hace cambios en la carta de instrucciones de diciembre de 2019 en dos de sus cláusulas, modificando la cantidad de apartamentos y la forma de pago, en donde se solicita la SIC como demandante, se restablezca mis derechos como consumidor y se me devuelva por parte de la Constructora, la suma de tres millones trescientos diez mil pesos (\$3.310.000) dinero que me tocó pagar adicional ya que la constructora **no dio cumplimiento a este OTRO SI** o en su defecto se liquide el apartamento con el salario mínimo del año 2021 (\$908.526 x 150 = \$136.278.900) donde el total a devolver seria TRECE MILLONES SETECIENTOS VENTIUNMIL CIEN PESOS (\$13.721.100) por aumento del punto de equilibrio pasando de 202 a 222 apartamentos, siendo más demorada al entrega del apartamento, este en el caso que la SIC informe que el otro si no es valedero.

La Constructora cobró abusivamente valores adicionales haciendo caso omiso del OTRO SI anexo a este documento, así mismo esta constructora incumplió otra cláusula de este mismo OTRO SI, y otros documentos, lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad son 574 apartamentos y no 522 como se dice en este documento del 27 de mayo de 2020, lo que generó que los apartamentos se demoraran varios meses en ser entregarlos, generando que se liquidara con el salario mínimo del 2022 (algo ya violatorio por cobros adicionales), por ende con el aumento no acordado de los apartamentos la constructora está en la obligación de liquidar el valor del inmueble con el salario mínimo del 2021 y no con el de 2022, por lo que generaría la devolución a favor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VENTIUNMIL CIEN PESOS (\$13.721.100), esto en caso que no se considere valido el OTRO SI de mayo de 2020.

Este caso en particular era muy claro y puntual ya que un OTRO SI es ese documento anexo al contrato inicial que **modifica**, **agrega o elimina las condiciones laborales pactadas** por los extremos de la relación laboral, claro está, siempre dentro de normas legales.

PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1" OTROSÍ No. 1 A LA CARTA DE INSTRUCCIONES No. 10044160878-6

Etapa del PROYECTO: NACAR

Unidad Actual: 206T1 /

Yo, (nosotros)

JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

actuando en nombre propio y para efectos del presente documento en calidad de el (los) ENCARGANTE(s) manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) en todo el contenido del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración e Inversión celebrado el 13 de agosto de 2019, entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y la Sociedad **CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.**, en calidad de **CONSTITUYENTE**, para la administración de los dineros de las preventas del **PROYECTO "NÁCAR ETAPA 1"** y autorizo(amos) irrevocablemente a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, que en adelante se denominará la FIDUCIARIA, para que atienda las modificaciones que estipulamos mediante el presente Otro sí No. 1 a la Carta de Instrucciones No. **10044160878-6** suscrita el día VEINTIOCHO (28) de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

PRIMERO Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a la descripción del proyecto, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de Octubre de 2019, a través del cual se incrementó la totalidad de unidades del **PROYECTO "NÁCAR"** y en ese sentido se aumentaron las unidades de la Etapa 1.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo convienen en aceptar la modificación a las condiciones de entrega de los recursos contenidas en los numerales 3 y 4 de la Cláusula Tercera del Contrato de Encargo Fiduciario, en virtud al Otrosí No. 1 del 24 de octubre de 2019 a través del cual el punto de equilibrio pasa de Doscientas Cuatro (204) Cartas de Instrucciones, a Doscientas Veintidós (222).

ANEXO 1 FORMA DE PAGO

	CONCEPTO	FECHA	VR. CUOTA
	SEPARACIÓN No.1	28/12/2019	2.000.000
	CUOTA No.1	28/06/2020	44.487.964
Y	Subsidio No.1	28/02/2022	100.202.036



El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de \$146.690.000 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE), el cual será cancelado por el®PROMETIENTE ENCARGANTE al PROMETIENTE VENDEDOR ,de la siguiente forma: A) Una separación por \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS M/CTE) que serán cancelados con recursos propios por el ENCARGANTE Encargante el día 28/12/2019 B) \$44.487.964 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE) , Girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA que incluye de manera global Cesantías, Ahorros e Intereses registrados en la cuenta individual que a nombre del PROMETIENTE ENCARGANTE se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA la anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado COMO PROMETIENETE ENCARGANTE que serán cancelados con el día 28/06/2020.

Un segundo pago de \$ 100.202.036 (CIEN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE), por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA AL PROMETIENTE ENCARGANTE en la categoría de OFICIAL suma que será cancelado con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la escritura pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto de la entidad, y serán cancelados siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como PROMETIENTE ENCARGANTE , por lo cual este autorizada desde ya que el subsidio a que hace referencia la presenta clausula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal , una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado Encargante gire el valor correspondiente a la caja promotora de vivienda militar y policía

AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003. El PROMETIENTE ENCARGANTE se compromete a constituir en la misma escritura de compraventa, Afectación de vivienda familiar sobre el inmueble objeto del contrato

PARAGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENCARGANTE: LIMITACION AL DOMINIO: El Encargante se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento promete adquirir en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de registro de esta Escritura Pública que perfecciona este negocio jurídico. Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en prazones de fuerza mayor, aceptadas por la Entidad. El subsidio de Vivienda será restituible

Joine Aristinabol

con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, en caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.

TERCERA. PERMANENCIA: Las partes manifiestan que las demás instrucciones impartidas mediante la carta de instrucciones No. **10044160878-6** de fecha 28 de Diciembre de 2019, se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contraríe la modificación contenida en este documento.

En constancia de las instrucciones modificado suscribe en la ciudad de Roento Dalgar días del mes de mana del año n	$a \log vention$ (2)	e .)
EL (LOS) ENCARGANTE(S)		
NOMBRE C.C. No. 94151835 de Tulcó-Valle	NOMBRE C.C. Node	_

Suscribo la presente carta de instrucciones en señal de aceptación de los términos y condiciones de la misma.

EL CONSTITUYENTE

CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO CONDICIONADO CONSTRUCTORA MELÉNDEZ S.A.

II. NO RESPUESTA PUNTUAL DE LOS DIFERENTES RECLAMOS REFERENTE A LA ACEPTACION O NO DE LA APELACION EVADIENDO LA PREGUNTA PUNTUAL

Radicados:

- 23-334358- -00000-000
- 23-258133--00000-000
- 23-427258- -00000-000
- Respuesta 23-258133- -3
- Respuesta 23-258133- -1
- Repuesta 23-258133- -2-0
- Respuesta 23-427416- -1
- Respuesta 23-410703- -3
- Respuesta 23-427258- -1

De: aristioso@gmail.com
Enviado el: 2023-06-22 09:18:38
Para: contactenos@sic.gov.co

Copia:

Trámite:

Asunto: Fwd: Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

Radicación: 22-42352- -00051-0000

Fecha: 2023-06-23 12:12:15 **Dependencia:** 4002 GRUPO DEFENSA

Evento:

CONSUM 362 DEMANDA

Actuación: 746 MEMORIAL Folios 1

400 DEM PROT JURISD

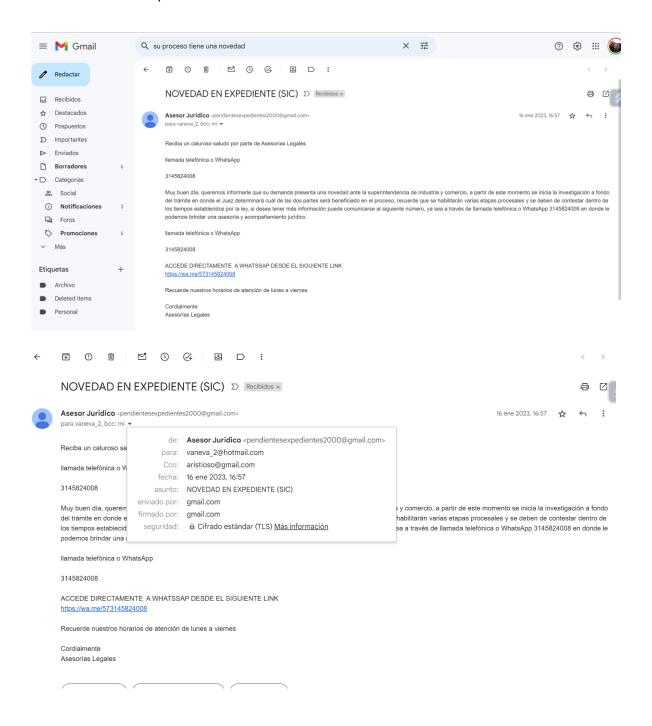
Buenos días en referencia a contestación derecho de petición no se ha anexado el derecho de petición al expediente, así mismo solicito respuesta de la Superintendencia de la Industria y Comercio con la finalidad de anexar respuesta a queja que se radicara al consejo de estado por vulneración a mis derechos. Enviado desde Outlook para Android De: noresponder@sic.gov.co <noresponder@sic.gov.co>Enviado: viernes, junio 9, 2023 5:24:20 p. m.Para: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO <aristioso@gmail.com>Asunto: Superintendencia de Industria y Comercio. RadicacionEstimado usuario: adjunto encontrará información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: áreservadaá. Respecto de la información reservada está prohibida su spanulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014. El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal. SuperIntendencia de Industria y Comercio de Colombia.

III. APLAZAMIENTO DE SIN JUSTA CAUSA HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FAVORENCIENDO LA CONSTRUCTORA.



Nunca se me informó cuales eran los supuestos tramites para que se aplazara el falló, lo anterior ya que era un caso con las pruebas claras para dar solución al mismo.

IV. ENVIO DE EMAIL (GMAIL) DE POSIBLES FUNCIONARIOS DE LA SIC INFORMANDO QUE TENIA UNA NOVEDAD EN EL EXPEDIENTE, esto es algo que no es correcto debido que los correos son enviados desde cuentas institucionales de la SIC y estos expedientes deben tener alguna reserva, por lo cual no se entiende como personas externas tienen conocimiento y acceso a estos. Posiblemente también fue contactada la constructora y se pidió algún dinero para detalles del proceso.



V. RESPUESTA (APELACION) PUNTOS CON SUS DIFERENTES PRUEBAS DEL AUTO PROFERIDO POR LA SIC

En razón al punto "CONSTANCIA DE INSISTENCIA De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que la parte demandante, el señor JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO, no compareció a la presente audiencia pública.", es injusto debido a las siguientes razones:

Debido que la notificación de audiencia según auto 56482 fue enviada el día 23 de mayo de 2023 no TUVE LA OPORTUNIDAD DE VER DICHO documento debido que me encontraba en una comisión del servicio en el exterior la cual inició el 22 de mayo de 2023 y finalizó el día de hoy 03 de junio de 2023 a las 01:20 horas que llegue a Colombia procedente del Estado de Texas de los Estados Unidos, por ende no tenía comunicación alguna ni algún medio electrónico para asistir a la misma. (Anexo tiquetes aéreos)







NO SE MENCIONA EL OTRO SI DE MAYO Y SE SOLICITA ALGO ILOGICO YA QUE YA SE HABIA VI. INFORMADO QUE SE PAGO EL DINERO PARA PODER QUE ME HICIERAN LAS ESCRITURAS DEL APARTAMENTO, SINO NO HUBIESE HECHO EL PAGO ESTARIA TODAVIA SIN PODER TENER EL INMUEBLE Y LA CONSTRUCTORA HABRIA HECHO EFECTIVO UN PAGARET.

"En referencia a mensaje de la apoderada ELIZABETH TORRENTE CARDONA es ilógico lo que se escribe, debido que la demanda es por incumplimiento de otro si de mayo de 2021 donde se cambian las condiciones de pago por iniciativa de la constructora y no por mí. Lo que se pretendía desde el inicio es la devolución del dinero cobrado de más. Lo anterior teniendo en cuenta que me tocó pagar dicho valor por obligación para que me pudieran hacer las escrituras del apartamento."

etorrente@suarezabogados.com De:

Enviado el: 2023-05-24 16:21:38 Para: contactenos@sic.gov.co

Copia: Asunto:

proceso 22-42352

Radicación: 22-42352- -00048-0000

4002 GRUPO DEFENSA Fecha: 2023-05-25 11:51:38 Dependencia:

CONSUM

400 DEM PROT JURISD 362 DEMANDA Trámite: Evento:

746 MEMORIAL Actuación: **Folios**

Buenas tardes, cordial saludo, En mi condición de apoderada de la parte demandada y de cara a la audiencia que fue notificada el día de hoy para la próxima semana, adjunto escritura pública de compraventa y acta de entrega de inmueble suscritos con el demandante. Los anteriores documentos hacen innecesaria la acción de protección al consumidor que nos ocupa y en tal sentido solicito que se requiera al demandante para que indique si desiste de las pretensiones de la demanda.Cordialmente, ELIZABETH TORRENTE CARDONAAbogadaCarrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio - CaliTel. (602) 485 68 97

VII. NUNCA HUBO UNA REUNION DE CONCILIACION, SINO UN MENSAJE POR CORREO ELECTRONICO, A LO CUAL NUNCA ME FUE CONTACTADO PESE QUE LE RESPONDÍ QUE ME ESCRIBIERA AL WHATS APP.

"En el punto que se afirma que se adelantó punto de conciliación no estoy de acuerdo ya que nunca se me llamó por parte de la constructora, sino que recibí varios mensajes de texto y mensaje por email el 24 de mayo induciéndome a declinar en la demanda y nunca se observó la voluntad de la constructora para conciliar. Aclaro que coincidencialemente constesté un mensaje enviado por la señora Elizabeth Torrente cuando me encontraba buscando un listado de los oficiales en comisión, en un equipo prestado por un compañero de trabajo para poder ingresar a la US COAST GUARD AIR STATION, el 24 de mayo de 2023."



Dado que usted ya firmó escritura y se formalizó toda la compraventa, no habría lugar en continuar con dicha demanda

Debido a que a la fecha no ha sido retirada por usted, le escribo dado la citación a la audiencia.

Se requiere por lo tanto que usted radique el desistimiento de las pretensiones de la demanda para que la SIC archive el caso

Atentamente,

Tel. (602) 485 68 97

ELIZABETH TORRENTE CARDONA Abogada Carrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio -Cali



Buenas tardes, claro cuando la constructora me devuelva el dinero que me cobró demás. Si quiere escríbame por WhatsApp

Miércoles 24 de mayo

No.3A/6B/4

HOUSTON - SAN ANTONIO

7:00 - 8:00

Desayuno

08:00 - 08:30

Check Out Hotel Houston

8:30 - 09:00

Traslado del Hotel en Houston a Base

Aérea Conjunta

9:00 - 12:00

Visita a la Base Aérea Ellington

12:00 - 12:05

Traslado a U.S. Coast Guard

12:05 - 13:00

Almuerzo en U.S Coast Guard

13:00 - 16:00

Visita Unidad U.S. Coast Guard Air

Station

16:00 - 19:15

Traslado a Hotel en San Antonio

19:15 - 19:45

Check In Hotel San Antonio

Lo anterior para que sirva de prueba a la investigación disciplinaria y pueda obtener una oportuna respuesta de los diferentes derechos de petición interpuestos a la SIC.

JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

CC 94151835



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 10/10/2023

Auto Número 114305

"Por el cual se rechaza un recurso de apelación y se corre traslado de una solicitud de nulidad"

Acción de Protección al Consumidor

Radicación: 22-42352

Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO

Demandada: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA

Visto el recurso de apelación allegado por la parte demandante JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO, en consecutivo 22-42352--53, este Despacho, de entrada, advierte que el mismo habrá de rechazarse debido a su improcedencia.

Al respecto, este Despacho recuerda que desde el Auto Nro. 12196 de 4 de febrero de2022, se advirtió a las partes que el proceso aquí estudiado es un proceso de mínima cuantía y única instancia, que se tramitó bajo las reglas del procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo390 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones de la demanda no superan los 40 SMLMV de conformidad con los artículos 17 y 25 ibidem, por tal razón el medio de impugnación se torna improcedente.

De otro lado, y en atención que los argumentos indicado en el memorial visible en el consecutivo 22-43252—53, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C. G del P., córrase traslado a la parte demandada **CONSTRUCTORA MELENDEZ SA** de la solicitud de nulidad promovida por la parte demandante, JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Coordinadora del Grupo de Trabajo de Defensa del Consumidor

Fecha: 2023.1 14:13:18 COT Razón: Delega

Firmado digitalmente por: LUZ DARY GARCES JIMENEZ Fecha: 2023.10.10 14:13:18 COT Razón: Delegatura Asuntos Jurisdiccionales

Ubicación: Bogotá, Colombia

LUZ DARY GARCÉS JIMÉNEZ



Señora:

MARIA JOSE BAUTISTA BARRERA
DELAGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCCIONALES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ASUNTO: Apelación Verbal Sumario – Acción de Protección al Consumidor Radicación: 22- 42352 Demandante: JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO Demandada: CONSTRUCTORA MELENDEZ SA.

En referencia a fallo de la Superintendencia de Industria y Comercio, me permito apelar dicha decisión en razón a las siguientes circunstancias que se presentaron y de la misma forma recordar la razón de la demanda.

1. En razón al punto "CONSTANCIA DE INSISTENCIA De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso, se deja constancia que la parte demandante, el señor JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO, no compareció a la presente audiencia pública.", es injusto debido a las siguientes razones:

Debido que la notificación de audiencia según auto 56482 fue enviada el día 23 de mayo de 2023 no TUVE LA OPORTUNIDAD DE VER DICHO documento debido que me encontraba en una comisión del servicio en el exterior la cual inició el 22 de mayo de 2023 y finalizó el día de hoy 03 de junio de 2023 a las 01:20 horas que llegue a Colombia procedente del Estado de Texas de los Estados Unidos, por ende no tenía comunicación alguna ni algún medio electrónico para asistir a la misma. (Anexo tiquetes aéreos)







2. En referencia a mensaje de la apoderada ELIZABETH TORRENTE CARDONA es ilógico lo que se escribe, debido que la demanda es por incumplimiento de otro si de mayo de 2021 donde se cambian las condiciones de pago por iniciativa de la constructora y no por mí. Lo que se pretendía desde el inicio es la devolución del dinero cobrado de más. Lo anterior teniendo en cuenta que me tocó pagar dicho valor por obligación para que me pudieran hacer las escrituras del apartamento.

De: etorrente@suarezabogados.com

 Enviado el:
 2023-05-24 16:21:38

 Para:
 contactenos@sic.gov.co

Copia:
Asunto: proceso 22-42352

Radicación: 22-42352- -00048-0000

Fecha: 2023-05-25 11:51:38 Dependencia: 4002 GRUPO DEFENSA

CONSUM 362 DEMANDA

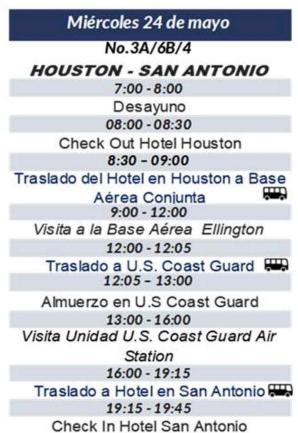
 Trámite:
 400 DEM PROT JURISD
 Evento:
 362 DEM

 Actuación:
 746 MEMORIAL
 Folios
 111

Buenas tardes, cordial saludo,En mi condición de apoderada de la parte demandada y de cara a la audiencia que fue notificada el día de hoy para la próxima semana, adjunto escritura pública de compraventa y acta de entrega de inmueble suscritos con el demandante. Los anteriores documentos hacen innecesaria la acción de protección al consumidor que nos ocupa y en tal sentido solicito que se requiera al demandante para que indique si desiste de las pretensiones de la demanda. Cordialmente, ELIZABETH TORRENTE CARDONAAbogadaCarrera 2 Oeste No. 6-08 of. 201 Ed. Emporio - CaliTel. (602) 485 68 97

3. En el punto que se afirma que se adelantó punto de conciliación no estoy de acuerdo ya que nunca se me llamó por parte de la constructora, sino que recibí varios mensajes de texto y mensaje por email el 24 de mayo induciéndome a declinar en la demanda y nunca se observó la voluntad de la constructora para conciliar. Aclaro que coincidencialemente constesté un mensaje enviado por la señora Elizabeth Torrente cuando me encontraba buscando un listado de los oficiales en comisión, en un equipo prestado por un compañero de trabajo para poder ingresar a la US COAST GUARD AIR STATION, el 24 de mayo de 2023.





Debido a lo expuesto y en referencia al articulo 29 de la Constitución Nacional "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y <u>administrativas</u>", Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado (debido proceso administrativo), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho solicito comedidamente se anule este fallo y se vuelva a convocar a una nueva audiencia para presentar mis argumentos de la demanda y así poder retribuir mis derechos como consumidor.

JAIME ANDRES ARISTIZABAL HENAO CC 94151835